

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Encomiendo á V. S. encarecidamente que desde hoy hasta nuevo aviso telegrafíe diariamente á Director General de Sanidad, estado salud en toda la provincia, persuadido Gobierno de que base

exencial para combatir con éxito una epidemia es el conocimiento inmediato de los primeros casos; encargo á V. S. para que á su vez lo haga Alcaldes procuren bajo estrecha responsabilidad comunicar todo cambio salud pública y en especial la aparición de cualquier enfermedad sospechosa. Para ello deberá recordarse á Médicos municipales obligación de declarar la existencia de tales casos, asegurándoles que el Gobierno está dispuesto á castigar severamente las omisiones en este sentido con formación de expediente y pasando el tanto de culpa Tribunales. De esta suerte podrá tenerse como hoy se tiene la confianza absoluta en el conocimiento estado salud, hoy satisfactorio en Península é Islas adyacentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de cuanto se dis-

pone, debiendo los Señores Alcaldes comunicarme por el medio más rápido cualquier cambio que en la salud pública notasen, así como los señores Médicos darán diariamente cuenta á los Subdelegados de sus respectivos partidos del estado de la salud en sus localidades, á fin de que estos y por telégrafo me lo comuniquen también para yo poderlo hacer á la Superioridad según me lo ordena.

Logroño 16 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Agricultura, Industria y Comercio
CIRCULAR

Para cumplimentar servicios encomendados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referentes á Estadística y Memoria de producción de cereales y leguminosas en la co-

secha del presente año, se ordena á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos, que, en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan debidamente cumplimentado al señor Ingeniero Agrónomo de esta provincia el estado que á continuación se copia, anotando ordenada y detalladamente en la casilla de observaciones las notas que colocadas van al pie.

Respecto á la producción de judías y maíz, deberán tenerlo presente para dar los datos después de efectuada la recolección ó sea en todo el mes de Septiembre, excepción hecha de aquellos pueblos en que no se recolectan, en cuyo caso se consignará que no se cultivan.

Logroño 14 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

**

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

PRODUCCIÓN DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

Estadística agrícola

PUEBLO DE.....

COSECHA DE 1899

	SUPERFICIE SEMBRADA		PRODUCTO MEDIO POR HECTÁRRA		TOTAL PRODUCCIÓN		Precio medio del hectolitro Ptas. Cts.	Clasificación de la cosecha	Existencias calculadas del año anterior Hectolitros	OBSERVACIONES
	Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío				
	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros				
Trigo.....										
Cebada.....										
Centeno.....										
Avena.....										
Maíz.....										
Habas.....										
Judías.....										
Garbanzos.....										
Lentejas.....										
Ricas.....										

NOTAS

1.º En la casilla de observaciones se expresará: 1.º Las causas á que haya obedecido la poca producción. 2.º Precio de la renta por hectárea. 3.º Principales cartas ó variedades de semillas producidas en cada especie. 4.º Precio de los jornales y destajos en las diversas operaciones del cultivo y recolección. 5.º Si la cosecha ha sido superior ó inferior á la obtenida el año anterior. 6.º Si las cantidades recolectadas serán suficientes para el consumo de la localidad y en caso contrario en qué cantidad se calcula la falta ó exceso.
2.º 1.º El precio del hectolitro se fijará teniendo en cuenta el precio medio que hayan obtenido los productos en la época de recolección con exclusión de los derechos de consumo y cualquier otro impuesto. 2.º Las calificaciones serán: Muy buenas, buena, regular, mala y muy mala; y 3.º Los pueblos que fijen las unidades de extensión y producción en fanegas, lo harán constar claramente para evitar los errores que de otro modo se cometerían.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

GALBÁRRULI

Vista la renuncia que del cargo de Concejal de Galbárruli, presenta D. Victoriano Sandoval Riaño, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que el Sr. Sandoval fué nombrado Juez municipal por la Audiencia territorial de Burgos en 6 de Junio último:

Considerando que los mencionados cargos son incompatibles entre sí. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que ha presentado.

PEDROSO

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pedroso, presenta D. Vicente Fernández Salgado, por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica que con fecha 7 de Junio último, le fué conferido al Sr. Fernández dicho nombramiento por la Fiscalía de la Audiencia de Burgos:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

VILLOSLADA

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villoslada, presenta D. Cecilio Hernández Moreno, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que al Sr. Moreno le ha sido otorgado dicho nombramiento por la Audiencia territorial de Burgos en 6 de Junio último:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

HUÉRCANOS

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento

de Huércanos, presenta D. Sotero Matute Esteban, por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno ú otro dentro del término de ocho días, á contar desde el en que le sea conferido el último. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

CARBONERA

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Carbonera, presenta D. Román Merino Montiel, por haber sido nombrado Juez municipal, por cuyo cargo opta:

Considerando que los expresados cargos son entre sí incompatibles. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia expresada.

DAROCA

Vista la instancia de D. Antonio Echapresto, en la que presenta la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Daroca, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que expuesta al público dicha excusa, fué reclamada por el Concejal D. Gregorio García, alegando no debe ser admitida porque el Sr. Echapresto ha venido ejerciendo el cargo Concejal hasta fin de Junio último, sin haber manifestado cosa alguna hasta el momento en que ha sido nombrado Alcalde, siendo esta la única causa de la expresada excusa:

Resultando aparece de certificación facultativa que el expresado Sr. Echapresto, se halla padeciendo una hernia inguinal completa, siéndole preciso observar una vida tranquila y esmerado cuidado:

Considerando que por tal circunstancia el recurrente no puede desempeñar á satisfacción el cargo de Alcalde:

Considerando que el criterio sustentado por el Sr. García, no puede prevalecer ante el dictamen facultativo que se menciona, se acordó admitir al recurrente la renuncia de Alcalde que presenta.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Examinada la instancia de don Celedonio Cortazar, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, en la que presenta la renuncia de dicho

cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece de frecuentes catarros con tendencia á la cronicidad, que le obliga á guardar cama por largas temporadas:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico, pueden alegarse en cualquier tiempo, según determina la Real orden de 3 de Febrero de 1888, *Gaceta* del mismo, se acordó admitir al recurrente la renuncia de dicho cargo.

VENTOSA

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ventosa, presenta D. Pedro Lara Nájera, por haber sido nombrado auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona del partido de Nájera y de la agencia ejecutiva de la capital:

Considerando que los expresados cargos no pueden ejercerse simultáneamente sin grave perjuicio del servicio público, y que existe incompatibilidad entre ellos. Visto el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos.

PINILLOS

Vista la instancia de D. Gabino Jiménez, vecino de Pinillos, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde de dicha villa, que en la actualidad desempeña:

Resultando funda el recurrente la expresada renuncia en que habiendo ejercido dicho cargo en el bienio anterior, se halla exento de desempeñarlo en el presente:

Considerando que si bien el cargo de Alcalde debe durar dos años, los que lo hayan desempeñado en el bienio anterior pueden ser nuevamente elegidos, según previene la Real orden de 19 de Mayo de 1899, *Gaceta* del 20 del mismo:

Considerando que el cargo de Alcalde es obligatorio y únicamente podría renunciarse cuando exista causa legal, lo cual no concurre en el presente caso, se acordó desestimar lo interesado por el recurrente.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Vista la instancia de D. Claudio Andrés Francia, vecino y Concejal de Torrecilla sobre Alesanco, interesando se le admita la renuncia del cargo de Fiscal municipal que le ha sido conferido por la Audiencia de Burgos:

Considerando que la Comisión provincial es incompetente para conocer en este asunto puesio que á la autoridad que otorgó el nombramiento corresponde admitir la renuncia del mismo, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

TERROBA

Vista la instancia de D. Paulino Anderica Iñiguez, vecino de Terroba, presentando la renuncia del cargo de Concejal por hallarse físicamente impedido:

Resultando que la mencionada instancia, dirigida á la Diputación provincial ha sido presentada en la Secretaria de la misma:

Considerando que la referida excusa ha debido ser presentada ante el Ayuntamiento y tramitada en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

VINIEGRA DE ARRIBA

Vista la instancia de D. Toribio Agreda Martínez, vecino y Concejal de Viniegra de Arriba, presentando la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando que la mencionada instancia ha sido dirigida y presentada ante la Comisión provincial:

Considerando que la expresada renuncia ha debido ser presentada ante el Ayuntamiento y tramitada en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: Protasio Rueda.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 25 DE ABRIL DE 1899.
CONCLUSIÓN (1)

RIBAFRECHA REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Emilio Alvarez Calderón. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.
Núm. 2. Arturo Martínez Orma-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

zabal. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 4. Benito Sáenz Nuñez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Segundo Monforte Oliván. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado hábil para activo:

Resultando que el padre falleció en 2 de Abril último, circunstancia que ha motivado el cese de la excepción sin dar nacimiento á otra nueva. Vista la Real orden de 31 de Mayo último, y apartado 2.º, art. 101 de la ley, según el cual se reformará la clasificación de los mozos; cuando llegue á noticia de las Comisiones mixtas de Reclutamiento hechos que hagan desaparecer la excepción, se acordó declararle soldado.

Núm. 7. Martín Ortega Hecce. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Justo Sicilia Iñiguez. Medido, alcanzando la talla de 1'492, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 9. Toribio Díez Santolalla. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Núm. 10. Inocente Sáenz Iñiguez. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Francisco Crespo Ubiaga. Reconocido fué declarado útil. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Lorenzo Fernández Rivas. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Justo Orte Elías. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Félix Ruiz Clavijo y Ruiz Clavijo. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 9. Román Montalvo Fernández. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

Núm. 11. Gabino Sáenz Oliván. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Eugenio Iñiguez y Sáenz Zumarán. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Laureano Martínez Valiente; y

Núm. 2. Julián Allo López. Exceptuados sin reclamación con hijos de padre sexagenario y pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 3. Celedonio Caro Arcedas. Hijo de padre impedido y pobre. Re-

conocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Felipe Sáenz Ortega. En el año anterior quedó excluido temporalmente por defecto físico. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verificara el 12 de Mayo.

Núm. 11. Emilio Martínez Jubera. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Gonzalo Sáenz Galilea. Medido, fué considerado corto para activo.

Núm. 18. Ricardo Palacios Ortega. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano soldado que tiene el mozo.

REEMPLAZO DE 1896

Núm. 15. Celedonio Castroviejo Orte. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 21. Hermenegildo Galilea Pinillos. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

SOJUELA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Marcelino Zapata Moreno. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el 5.º Batallón de Artillería de Plaza y no tiene más hijos el padre, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Víctor Barona Rubín. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que el padre tiene como Maestro de instrucción primaria un haber de 400 pesetas y como Secretario del Ayuntamiento de Sojuela 375, que arrojan un total de 775 pesetas:

Resultando que el padre es viudo y no tiene más que dos hijos menores:

Considerando que puesta en relación la cantidad mencionada con las personas que constituyen la familia, el padre no puede ser reputado pobre, por lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento y en este caso la regla general que aquél establece, es de aplicación perfecta por tratarse de un pueblo de escaso vecindario, se acordó declararle soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Vicente Romero Monasterio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado

el expediente se le declaró recluta en depósito.

VIGUERA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Félix Roldán Peso. No presentándose á ser tallado se acordó ordenar lo verificara el día 27 del actual.

Núm. 2. Manuel Santos Hecce Barragán. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Leandro Marín Soldevilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Gregorio Eguizábal Martínez; y

Núm. 6. Sixto Martínez Elías. Medidos y considerados cortos para activo se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 7. Florencio Carasa Sáenz Santa María. Reconocido fué declarado inútil temporalmente. Medido y alcanzando la talla de 1'490 se le excluyó totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Núm. 10. Pedro Martínez Ramírez. Medido y considerado hábil para activo se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 5. Santos Elías Elías. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 8. Cipriano Roldán Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 12. Sixto Carasa Alba. Medido fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 5. Ciriaco Prior Santibáñez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 12. Braulio Herreros Marín; y

Núm. 17. Francisco Hecce Carasa. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario. Revisados los expedientes se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 18. Gonzalo Rodríguez. Medido fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 9. Marcial Prudencio Domínguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

VILLAMEDIANA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Angel Ruiz Benito. Procesado en causa por homicidio. Visto el caso 3.º, art. 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 2. Manuel Balda San Ro-

mán. Medido, alcanzando la altura de 1'492, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Victoriano Pascual Ruiz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Mareo Garcia Santolalla. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 5. Pedro Lasanta Rodríguez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Rufino Lapuente García. Medido no guardaba la posición conveniente. La presidencia dispuso que el mozo fuese desnudado para que dejase ver la cavidad torácica. En esta forma el mozo, resultó tenía dos correas atadas fuertemente y que sujetaban ambas clavículas.

Sujeto á un interrogatorio el mozo, manifestó que la aplicación de las correas se la había aconsejado un tío suyo y á este otro á quien no conocía. El tío negó la afirmación hecha por el mozo. Preguntada la madre dijo que ignoraba quién hubiese dado ese consejo.

El mozo añadió que las correas se las había aplicado al cuerpo en uno de los retretes de la casa Diputación. Tallado y alcanzando la altura de 1'502 metros, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 7. Pedro Navarro Hecce. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

José de Victoriano Delgado. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Julián Cortazar Sotés. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Paulino Adán Munilla. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Francisco Saravia Balda. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Vicente Pascual Colás. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1896

Número 14. Modesto García Ruiz. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Jesús Herce Espinosa.

Núm. 16. Víctor Verguilla Sáenz.

Núm. 17. Luciano Ilarráza Saravia. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

JUBERA

REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Eduardo Barrio Pablo. Medido, alcanzó la estatura de 1'550 metros. Se acordó continuara sometido á observación.

HUERCANOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Tiburcio Magaña Marín. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años que ha estado sometido á observación, fué considerado impedido para el trabajo, aplazándose la resolución de la excepción hasta tanto se reciba el certificado de existencia de otro hermano que sirva por su suerte en el Ejército.

Reconocidos, después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales, fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 2. Anastasio Muga Pampliega, Villalba, 1899.

Núm. 5. Estanislao Herce Arrieta, Pedroso, 1899.

Núm. 11. Faustino Marijuán García, Uruñuela, 1898.

Núm. 1. Inocente Grandes González, Soto de Cameros, 1898.

Núm. 6. Manuel Benito Lázaro, Soto de Cameros, 1898.

Núm. 6. Donato Maiso Espiga, Huércanos, 1898.

Núm. 14. Santiago Sáenz Valle, Uruñuela, 1897.

Núm. 1. Angel Viana Zorzano, Agoncillo, 1897.

Núm. 15. Braulio Alcalde Ortiz, Agoncillo, 1897.

Núm. 1. Agustín Sáenz Martínez, Montalvo de Cameros, 1896; y

Núm. 16. Natalio Bazán Lázaro, Albelda, 1896.

El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que tienen para interponer contra los acuerdos de la Comisión mixta recursos de queja ó de nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de esta Comisión mixta, y dentro del término de quince días, exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo que disponen los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reemplazos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—MES DE SEPTIEMBRE DE 1899.

RELACION DE los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO		IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	
Don Valentín Zuazo.	Santo Domingo.	Rústica.	Cloro.	11.705	7159	Santo Domingo.	10	29	Septiembre	250
" Eugenio Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.	3.488	7158	Idem.	10	"	Id.	100
										50
										50

Logroño á 14 de Agosto de 1899.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Aranda.

Instituto de 2.ª enseñanza DE LOGROÑO

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio la matrícula ordinaria para el curso académico de 1899 á 1900 y terminará el día 30 de dicho mes. Los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de primera enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil.

Todos los alumnos que tengan 14 años cumplidos presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á matrícula.

Los alumnos no presentados en el mes de Junio último, los suspensos y los no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Exámenes de enseñanza oficial

INGRESO: 15, 25, 28 y 29.

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso; Retórica y Poética, Doctrina Cristiana, Geografía y Aritmética y Algebra, día 16.

Castellano, primer curso; Francés, 1.º y 2.º curso; Historia de España y Aritmética, primer curso, día 18.

Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética, y Geometría y Trigonometría, día 19.

Física y Química, Historia natural y Agricultura, día 25.

ENSEÑANZA LIBRE

Castellano, primer curso; Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso; Doctrina Cristiana y Geografía, día 25.

Retórica y Poética, Francés 1.º y 2.º curso; Aritmética, primer curso; Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría é Historia de España, día 26.

Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, día 27.

Grados de Bachiller, días 28 y 29.

Lo que de orden del señor Director se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1899.—El Secretario, Roque Cillero.

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, á instancia del Procurador D. Juan Antonio Lacalle, en nombre y representación de D.ª Matea Rojo Diego, D. Domingo, doña Matea, D.ª Clementa y D.ª Celestina Martínez Rojo, todos vecinos de An-

guiano á excepción del mencionado Procurador que lo es de esta ciudad, un expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Sebastiana Rojo Diego, vecina que fué últimamente de Baños de río Tobía, en cuyo pueblo falleció el catorce de Mayo del corriente año. En dicho expediente aparecen como presuntos herederos de la Doña Sebastiana Rojo, su hermana Doña Matea Rojo Diego; sus sobrinos carnales Don Domingo, Doña Matea, D.ª Clementa y Doña Celestina Martínez Rojo; hijos de una hermana de la causante llamada Micaela y el viudo Don Servando García Torrecilla, vecino de expresado Baños; y habiéndose acordado en providencia de esta fecha anunciar la muerte intestada de repetida Doña Sebastiana Rojo en el BOLETIN OFICIAL, lugar del juicio y pueblos de la naturaleza y fallecimiento de la causante, se llama por el presente edicto á los que crean con igual ó mejor derecho que los nombrados á los bienes dejados por la finada Doña Sebastiana, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo, apercibidos de que en otro caso seguirá su curso el expediente.

Dado en Nájera á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Doy fe.— José Tellería.—Ante mí, Eustasio Uzuriaga.

SECCION DE ANUNCIOS

Terminado el proyecto de reparto de consumos de esta villa, formado en ella para el actual año económico de 1899 á 1900, sobre el grupo de especies no líquidas, queda expuesto al público en el local de la casa Consistorial de este término, para que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravio por escrito, durante el plazo de 8 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y verbalmente en el acto del juicio de agravios que se celebrará ante la Junta en la casa Consistorial á la hora de las seis de la mañana del día inmediato siguiente al en que espere el plazo.

Cornago 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Palacios.

Don Santiago Jiménez Calvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en término de ocho días á contar desde esta fecha, pasados los cuales no serán oídas ni admitidas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio.

Villarroya 9 de Agosto de 1899.—Santiago Jiménez.